

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. Sírvese proveer.

San Onofre, Sucre, 15 de marzo de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 707134089001-2016-00153-00
DEMANDANTE: CEILA JUDITH JULIO RUÍZ
DEMANDADO: JOAQUÍN LEONEL ARISTIZABAL ZULUAGA**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez, que las mismas se tornan inanes con la terminación del proceso.

En cuanto al embargo de remanente, si bien es cierto este fue solicitado dentro del proceso radicado 2013-00144 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, dicho despacho judicial se abstuvo de acceder al mismo por encontrarse ya consumado este.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo de alimentos promovido **CEILA JUDITH JULIO RUÍZ**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **JOAQUÍN LEONEL ARISTIZABAL ZULUAGA**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

CUARTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**